

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y PREVENCION DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza, tiene por objeto, **el desarrollo y articulación en un instrumento jurídico unitario de la normativa reguladora de las actividades públicas y privadas con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas**, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Torralba de Calatrava de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El consumo masivo de alcohol en calles y plazas por jóvenes y no tan jóvenes, ocasiona un nuevo fenómeno para nuestra sociedad, como es la contaminación múltiple. Los vecinos tenemos que contemplar y soportar que debido a este fenómeno surge la proliferación de residuos, diversos vertidos, consumo de alcohol y drogas, generación de ruidos excesivos y la aparición de manera paulatina de actos vandálicos.

Por todo esto debemos encaminar la respuesta en dos sentidos:

1. De convivencia y comportamiento social.
2. Por un lado emprender las medidas, actos y programas encaminados a la información, educación e formación a los ciudadanos que provocan esta contaminación múltiple.

Artículo 2. Marco legal.

El Marco normativo que articula y desarrolla la ordenanza municipal, está constituido por:

- Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias.
- Ley 3 de 1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14 de 1986, de 23 de abril, General de Sanidad.
- Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 34 de 1988, de 11 de noviembre General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de La Seguridad Ciudadana.
- Ley 2 de 1995 y su Reglamento de 2 de marzo, de Castilla- La Mancha de prohibición de venta y publicidad a menores de bebidas alcohólicas.

Para la correcta aplicación de la ordenanza habrá de tenerse en cuenta la legislación sobre actividades clasificadas ya sea la establecida en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, regulador del Procedimiento Sancionador.

Derecho supletorio. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las ordenanzas será de aplicación la Leyes Autonómicas, por las que se regulan la señalización de las limitaciones de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Ámbito de la ordenanza municipal.

1.- La **regulación de las medidas y acciones municipales** para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol y sus consecuencias, fomentando la reducción de la oferta y la demanda, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.

2.- La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol, promoviendo un modelo de sociedad que incentive hábitos saludables de vida.

3.- Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la implicación de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y en la conformación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.

Capítulo II.- Medidas preventivas

Artículo 4. De Información, orientación y educación.

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos de mayor riesgo de la población, enfatizando los efectos positivos de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se reforzarán las acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etcétera, que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por los Técnicos municipales y de la Mancomunidad del Campo de Calatrava en centros escolares, culturales, deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de dieciocho años.

El Ayuntamiento promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

Se dotarán de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionadas con el consumo de alcohol en la vía pública.

En el campo del asociacionismo, el Ayuntamiento promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

El Pleno del Ayuntamiento, oídos los agentes sociales, aprobará con carácter anual un plan de actuación que incluirá las campañas y actividades de prevención, sensibilización, información e investigación, así como una memoria de actividades realizadas y recursos puestos a disposición para reducir el consumo de alcohol y minimizar el impacto del llamado botellón.

Artículo 5. Participación ciudadana.

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio, etcétera, a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

Capítulo III.- Medidas de intervención

Artículo 6. De las licencias

Se **limita la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública**, salvo recintos feriales, terrazas, veladores, kioscos con terrazas, o en días de feria o fiestas patronales o similares.

Artículo 7. Prohibición de mostradores en la vía pública.

Se prohíbe, bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

a) La venta o suministro de bebidas alcohólicas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en la vía pública, salvo en los servicios de terrazas, kioscos con terraza u otras instalaciones con la debida autorización municipal.

b) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.

c) La venta de alcohol en descampados, arroyos, calles, parques, merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8. Fiestas populares.

a) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, y en aquellas actividades realizadas y organizadas por las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro en la celebración de las fiestas de barrio, semanas culturales, deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

b) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

c) Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 9. De la actuación inspectora.

La Policía Municipal y los servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e

instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede de comunicación inmediata a los afectados, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir e base par la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Capítulo IV.- Prohibiciones y limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas

Sección primera. Medidas en cuanto a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas

Artículo 10. De las limitaciones a la publicidad.

1.- La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34/ 1998 General de Publicidad, Ley 26/ 1984 para la defensa de los consumidores, y en la Ley 2 /1995, de 2 de marzo.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas observará, en todo caso, las siguientes limitaciones:

a) Queda prohibida cualquier campaña municipal, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios municipales de bebidas alcohólicas.

2.- Los periódicos, revistas y demás publicaciones de carácter municipal, así como cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) En las publicaciones dirigidas a menores de dieciocho años estará prohibido todo tipo de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas, según lo recogido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 2/ 1995.

b) En las publicaciones no podrá incluirse publicidad sobre bebidas alcohólicas en las portadas, páginas centrales, páginas deportivas, páginas dedicadas a pasatiempos, y en las que contengan espacios dirigidos a menores de dieciocho años.

3.- Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier soporte mobiliario urbano, vallas, mupis, etcétera, aunque no necesite licencia municipal.

Artículo 11. Con carácter general.

a) Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto: Prohibida la

venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, como lo ya establecido por el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 2 de marzo y el artículo 8 del Decreto 72/1996, de 30 de abril.

b) En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel para cada mostrador.

c) En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocarán en un lugar visible, a razón de un cartel para cada mostrador.

d) En el resto de establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.

e) Está prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito.

Artículo 12. De las prohibiciones.

1. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:

a) Locales e instalaciones destinados predominantemente a jóvenes menores de dieciocho años.

b) Centros y dependencias de la Administración municipal, y en especial centros de acción social y centros culturales.

c) Centros hospitalarios y sanitarios.

d) En el interior y exterior de los medios de transporte público, y en las estaciones.

e) Los vehículos del servicio de taxi con licencia municipal.

f) Centros o instalaciones deportivas de cualquier clase.

g) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de dieciocho años.

h) En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.

i) Instalaciones móviles.

j) Salas de exposiciones y conferencias.

2. Se prohíbe en general, utilizar vallas, carteles o cualesquiera reproducciones gráficas que hagan publicidad del alcohol en lugares abiertos, visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización en general siempre que se traten de instalaciones fijas.

3. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad en mobiliario urbano municipal.

a) Salas de máquinas recreativas y azar, tómbolas, casetas de feria, parques de atracciones, festivales.

b) En empresas de transporte público.

c) En los lugares donde está prohibida su venta y consumo.

4. Se prohíbe toda publicidad dirigida a menores de dieciocho años.

Artículo 13. Promoción.

1. La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

2. No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas, etcétera) alusivos a bebidas alcohólicas.

3. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono o redes informáticas, salvo que ésta vaya dirigida nominalmente a mayores de dieciocho años.

4. No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales aquellas personas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas, y dichas actividades estén dirigidas fundamentalmente a menores de edad.

Artículo 14.

La Administración municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas. En las recepciones oficiales se primará el consumo de bebidas no alcohólicas, sin perjuicio de ofrecer bebidas alcohólicas de baja graduación, siempre limitado su consumo a mayores de dieciocho años. Así mismo no se promocionarán bebidas alcohólicas en actos organizados por el Ayuntamiento o en los que se haga cesión de sus locales.

Sección segunda. Medidas en cuanto al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 15. Prohibiciones.

1. No se permite el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, tanto en los lugares de expedición, como en los de consumo.

2. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

3. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en la Plaza la Villa, en los Parques Municipales, en las inmediaciones de las Instalaciones Deportivas. Por la resolución de la Junta de Gobierno los espacios públicos objeto de la regulación de esta ordenanza podrán verse modificados justificando las siguientes causas: Zona donde se lesione el derecho al descanso, zonas donde existan elementos de patrimonio histórico, zonas de singular protección medio-ambiental y zonas donde se ponga en peligro la seguridad de las personas.

4. No se permite la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas de carácter ambulante y la efectuada a distancia durante el horario nocturno que se determine por cada Corporación Local.

5. No se permite la venta ni el consumo directo de bebidas alcohólicas en:

a) Centros sanitarios, socio sanitarios, sociales y culturales, salvo los lugares habilitados al efecto en estos centros.

b) Establecimientos destinados al despacho de pan y leche, churrerías, así como todos los que no tengan autorización expresa.

c) Centros destinados a la enseñanza deportiva.

d) Recintos de carácter deportivo-recreativo, salvo que sean en lugares especialmente habilitados para ello, y con las condiciones establecidas reglamentariamente.

e) Los centros de asistencia a menores.

- f) Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, y especial.
- g) Centros y dependencias de la Administración, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
- h) Locales de trabajo de las empresas de transporte público.
- i) Áreas de servicio y descanso de autopistas o autovías, y las gasolineras.

6. Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en el interior de establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las condiciones anteriores, y bajo la directa responsabilidad del titular de la actividad.

7. En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta de carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento, o a terceras personas mayores de edad que, con el fin de eludir el control de los responsables de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente faciliten a los menores.

8. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

9. Queda prohibida la expedición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales, autorizados para ello, desde las 22,00 hasta las 7,00 horas del día siguiente.

Artículo 16. Acceso de menores y acreditación de la edad.

El acceso de menores a los establecimientos, se regirá según lo dispuesto en la legislación autonómica.

A los efectos establecidos en los artículos precedentes, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respecto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando ésta le ofrezca dudas razonables.

Artículo 17. Del consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se prohíbe a los menores de dieciocho años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

2. Se limita el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización. Así mismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

3. No se podrán suministrar ni consumir bebidas alcohólicas en centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, excepto en las dependencias habilitadas para ello.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones

Artículo 18. Responsabilidades.

Las señalizaciones citadas en los artículos precedentes, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidades de los titulares, gerentes, responsabilidades o similares de las entidades, centros locales, empresas, medios de transporte y demás establecimientos a los que se refiere esta

ordenanza, así como mayores de edad que suministren bebidas alcohólicas a menores. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

Artículo 19. De las quejas y reclamaciones.

Las personas que, de una u otra forma, se sientan dañadas por el incumplimiento de esta ordenanza podrán formular sus quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en el de otros organismos competentes. De resultar aquellas infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 20. Del régimen sancionador.

1. Los hechos que constituyan una infracción a esta ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o concurren con la principal.

3. Las sanciones por infracción referida al consumo de alcohol en la vía pública podrán consistir en trabajos de interés social para la comunidad durante un periodo que oscilará entre uno y quince días.

Artículo 21. De las infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

Es circunstancia que agrava la responsabilidad de la reincidencia, conforme a los principios del Código Penal.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones **muy graves**:

La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros locales y centros destinados a menores de dieciocho años.

2. Son infracciones **graves**:

a) La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública salvo autorización.
b) El suministro, venta o dispensación, gratuita o no de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en lugares o centros no relacionados en el apartado anterior.

c) La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro del municipio, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por esta ordenanza.

d) Conculcar la prohibición establecida en el artículo 17.2.

e) La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas.

f) La expedición de bebidas alcohólicas, en establecimientos comerciales, autorizados para ello, desde las 22,00 horas hasta las 7,00 horas del día siguiente.

3. Son infracciones **leves**:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización.

b) La falta de colocación de los carteles anunciadores de prohibición de venta, suministro o consumo de alcohol.

c) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.

Artículo 23. Competencia sancionadora.

Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la suspensión de la licencia de la actividad, cierre temporal del establecimiento, retirada de los productos, suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualquiera otra de las previstas legalmente.

Artículo 24. Sanciones y medidas alternativas.

1. Por las infracciones previstas en esta ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: De 20,00 a 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: De 601,00 a 6.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 6.001,00 a 60.000,00 euros.

2. Cuando el infractor sea menor de dieciocho años el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá imponer medidas alternativas a la sanción pecuniaria como actividades formativas, educadoras o en beneficio de la comunidad, con la conformidad del imputado.

3. Igualmente cuando se trate de consumo en la vía pública, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá proponer, como sustitución de la sanción pecuniaria, alguna medida educativa o reparadora con la conformidad del imputado.

Artículo 25.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992/2512, 2775 y RCL 1993/246), los siguientes criterios:

- a) La edad de los afectados.
- b) El número de personas afectadas.
- c) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- d) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- e) El grado de difusión de la publicidad.

Artículo 26. De la prescripción.

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses para las faltas leves.
- b) A los dos años para las faltas graves.
- c) A los cuatro años para las faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

3. Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Capítulo VI. De la Comisión de seguimiento

Artículo 27. Constitución y composición.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de la Ordenanza cuyos miembros serán los designados por el pleno del Ayuntamiento entre sus concejales, con un máximo de 5, y al menos uno por cada grupo municipal. A la Comisión de Seguimiento podrán asistir técnicos o expertos invitados por el Presidente de la Comisión que será el Concejale Delegado de Juventud.

Artículo 28. Funciones.

Realizará las funciones de control y seguimiento, propuestas de modificación de la ordenanza y traslado de sugerencias y quejas que se deriven.

Artículo 29. Periodicidad de las reuniones.

Se reunirá ordinariamente cada seis meses y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso a propuesta de una cuarta parte de sus componentes o a iniciativa de su Presidente.

Anexo: Definiciones de establecimiento

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) Kioscos: Aquellos establecimientos ubicados en la vía pública que puedan comercializar artículos y productos recogidos en la ordenanza municipal específica, quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, salvo que se trate de kioscos con terraza, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.

b) Locales asimilados a kioscos: Son aquellos establecimientos de similares características a los kioscos, ubicados en locales comerciales, quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.
Tiendas de artículos varios: Aquellos establecimientos donde se comercialicen productos y artículos varios, que permanezcan abiertos al público menos de dieciocho horas al día, quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, conforme a la legislación vigente.

Disposición transitoria.

Se establece un período transitorio de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Segunda.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el “Boletín Oficial de la Provincial”, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Disposición adicional.

A efectos de la promoción no serán objeto de limitación vinos y cervezas.”